

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2010-00801-00**, informando que el doctor CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA presentó renuncia al poder otorgado por la ejecutada UGPP, la cual comunicó por correo electrónico a su poderdante. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

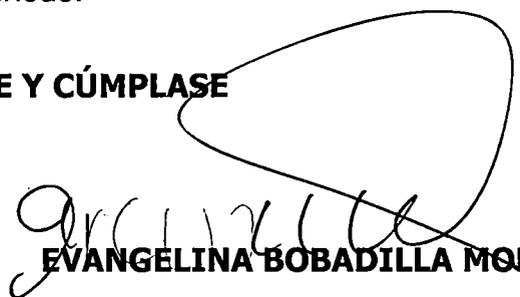
Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, de conformidad con lo señalado en el Art. 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del abogado CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, identificado con la CC No. 17.174.115 y T.P. No. 6.491 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la encartada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, consecuentemente, se insta a la ejecutada para que designe apoderado judicial que la represente en el presente asunto.

Una vez designe apoderado judicial, se **REQUIERE** a la ejecutada, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, adelantar las gestiones pertinentes para que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorice el cálculo actuarial para sufragar a la parte activa el retroactivo por un valor de **\$62.709.980,20**, correspondiente a las mesadas pensionales causadas entre el 01 de octubre de 2016 al 30 de enero de 2020, fecha en la cual fue incluida en nómina de pensionados y los intereses moratorios causados en el mismo periodo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>70</u>	FIJADO HOY <u>7 6 MAYO 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-00617-00**, informando que el presente proceso tiene audiencia programada para el 31 de mayo de 2023, donde por error involuntario se señaló audiencia prevista en el parágrafo 1° del artículo 42 del CPT y SS, así mismo reúne los requisitos del acuerdo CSJBTA-23-15 de 2023. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

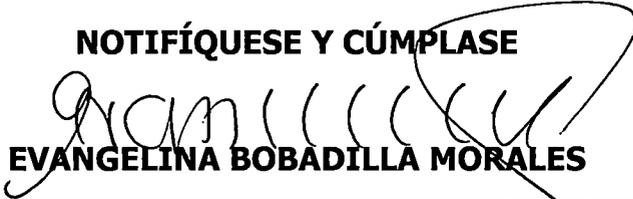
Visto el informe secretarial, en los términos del artículo 285 del CPG, aplicable al presente asunto por disposición expresa contenida en el artículo 145 del CPT y SS, se dispone aclarar el auto inmediatamente anterior, en el sentido de precisar que la que la audiencia convocada para el 31 de mayo de 2023 a las 9:30 am, es la prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Ahora bien, sería del caso continuar con el trámite procesal respectivo, esto es, llevar acabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y SS, sino fuera porque el asunto de la referencia reúne las condiciones para la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA-23-15, expedido el 22 de marzo del año en curso, en tal sentido, se ordena **REMITIR** el presente, al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, precisando en todo caso que el incidente de regulación de honorarios, en los términos del art. 127 del CGP, es un trámite accesorio, razón por la cual corre la misma suerte del trámite procesal.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y comuníquese esta decisión a las partes, mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

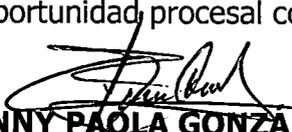
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 48 FIJADO HOY 26 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00297-00**, informando que por parte del Despacho se realizó la diligencia de notificación personal en los términos de la Ley 2213 de 2022 a la entidad demandada UGPP, quien aportó contestación de demanda en término. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado también se notificó de la presente acción. Igualmente, la parte activa presentó reforma de la demanda dentro de la oportunidad procesal correspondiente. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **VITERI ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE**, para que adelante la representación judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 0604 del 12 de febrero de 2020; así como a la abogada **LAURA NATALI FEO PELÁEZ**, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, encontrando que no cumple con lo señalado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S, en tanto no se aportó el expediente administrativo relacionado en los acápites de pruebas documentales, pues si bien se allega un link con el que se pretende arrimar, lo cierto es que no se logró acceder a su contenido.

Corolario es que se **INADMITE** la contestación de demanda y el llamamiento en garantía, y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que **SUBSANE** la

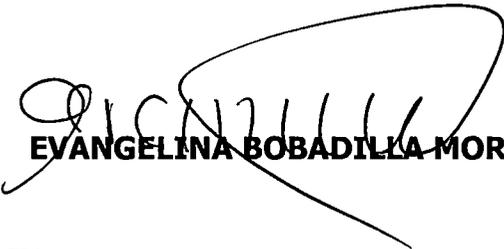
irregularidad anotada so pena de tener por no contestada la demanda.
Contrólese el término por Secretaría.

Finalmente, se observa que la parte actora dentro del término señalado en el Art. 28 del CPT y la SS., presentó escrito de **REFORMA A LA DEMANDA**, misma que cumple con los requisitos previstos en el art. 25 ibídem razón por la que **SE ADMITE**.

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la reforma a los demandados por el término de cinco (5) días conforme lo establece inciso 3° del Art. 28 CPT y la SS., esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 48 FIJADO HOY 26 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00058-00**, informándole que el extremo activo allegó trámite de notificación a la demandada de conformidad con lo preceptuado en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, aportando la correspondiente constancia de envío y entrega, frente a lo cual, la encartada **INVERSIONES CMR S.A.S.**, arrimó contestación de demanda en oportunidad. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

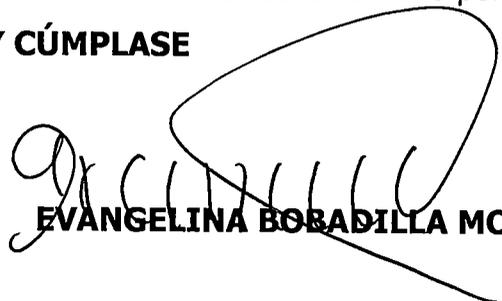
Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA**, como apoderado judicial de la convocada **INVERSIONES CMR S.A.S.**, en los términos y para los fines señalados en el mandato conferido.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado por la convocada **INVERSIONES CMR S.A.S.**, encontrando que no cumple con lo señalado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S, en tanto que no aportó la totalidad de los documentos relacionados en el libelo de demanda que se señala se encuentran en su poder, o, en su defecto, no indicó las razones por las cuales no le resulta posible arrimarlos.

Corolario es que se **INADMITE** la contestación de demanda y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que **SUBSANE** la irregularidad anotada so pena de tener por no contestada la demanda. Contrólese el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 48 FIJADO HOY 26 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-112-00**, informando que la parte demandante aportó constancia de recepción de mensaje de datos notificando la admisión de demanda a la pasiva, en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, aquella guardó silencio. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, como quiera que la parte actora acreditó que envió a la demandada, auto admisorio al buzón electrónico que bajo la gravedad de juramento informó corresponde al utilizado por aquél y que además obra en el respectivo certificado de existencia legal como dirección de notificaciones, gerencia@mcsconsultoria.com el día 06 de febrero de 2023 del cual se verifica su efectiva recepción en la misma fecha, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo venció el 22 de febrero de 2023, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera las cosas **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de MCS CONSTRUCTORA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. y, para el día **JUEVES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE (09:00 AM).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

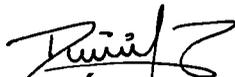
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 48 FIJADO HOY 7 DE MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00154-00**, informándole que el extremo activo allegó trámite de notificación a las demandadas de conformidad con lo preceptuado en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, aportando las correspondientes constancias de envío y entrega, frente a lo cual, la encartada AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA., arrió contestación de demanda en oportunidad, y, la convocada EMERALD MINE RESOURCES S.A.S., guardó silencio. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **EZEQUIEL JIMENEZ CELY**, como apoderado judicial y representante legal de la convocada **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA.**, en los términos y para los fines señalados en el certificado de existencia y representación legal de dicha demandada.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado por la encartada **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA.**, encontrando que no cumple con lo señalado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S, en tanto que no aportó los documentos relacionados en el libelo de demanda y que se señala, se encuentran en su poder o en su defecto las razones por las cuales no le resulta posible arrimarlos, así como los indicados en su escrito de contestación de demanda relacionados en el acápite de medios de pruebas documentales.

Corolario es que se **INADMITE** la contestación de demanda y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del

presente auto para que SUBSANE la irregularidad anotada so pena de tener por no contestada la demanda. Contrólense el término por Secretaría.

Ahora, comoquiera que la parte actora acreditó que envió a la demandada **EMERALD MINE RESOURCES S.A.S.**, escrito de demanda, subsanación, anexos y auto admisorio al buzón electrónico oficina@emeraldmineresources.com, que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá como dirección de notificaciones de la misma, el día 28 de octubre de 2022, del cual se verifica su efectiva recepción y apertura en la misma fecha, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la Ley 2213 de 2022, esto es, el 1° de noviembre siguiente y, el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 17 de noviembre de 2022, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **EMERALD MINE RESOURCES S.A.S.**, y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 48 FIJADO HOY 26 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 02 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00284-00**, informando que, en tiempo, se allegó el escrito de subsanación al correo, con copia a la demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ANTONIO VICENTE CALDERÓN BELTRÁN**, identificado con C.C. **70.103.829** y T.P. **90.539** del C. S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial anexo a la demanda.

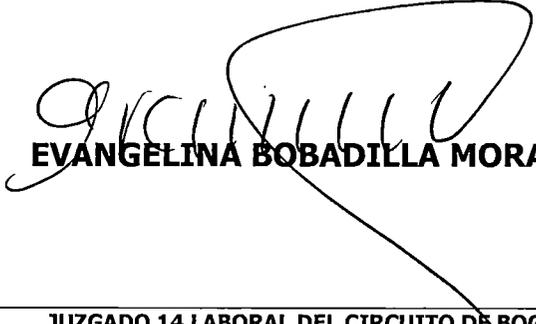
Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito, corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto del 02 de noviembre de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JHON JAIRO MARTÍNEZ LÓPEZ** en contra de **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, representada legalmente por **REINALDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** o quien haga sus veces, y **CARBONES DEL CERREJON LIMITED - SUCURSAL EN COLOMBIA** – de **INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION LLC INTERCOR**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MERCEDES BEJARANO GUTIERREZ DE PIÑEREZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor y el expediente administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

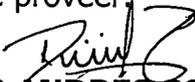
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 18 FIJADO HOY 26 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00342-00**, informando que la parte actora notificó en debida forma a la demandada AFP PROTECCIÓN S.A a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien presentó contestación de demanda en término. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretaria, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ**, como apoderada judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder otorgado mediante escritura pública No. 1185 del 08 de noviembre de 2018.

Ahora, comoquiera que la pasiva arrió contestación de demanda **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se observa que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otra parte obra tramite de notificación efectuado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, realizada el 25 de enero de 2023, pero una vez verificada no se logra evidenciar constancia de acuse de recibo del envío electrónico o de que efectivamente la entidad demandada tuvo acceso al mensaje, de modo que en aras de garantizar el debido proceso, por secretaria proceda a dar cumplimiento al auto 16 de diciembre de 2022, esto es, procédase a realizar la notificación de COLPENSIONES y de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

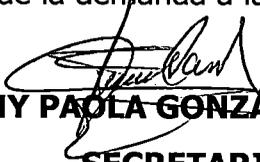
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 48 FIJADO HOY 26 MAYO 2023 A LAS
8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

Map

Map

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00527-00**, informando que correspondió por reparto, proceso ejecutivo laboral, con anexos, sin constancia de remisión de la demanda a la convocada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a la encartada, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>78</u>	FIJADO HOY <u>26</u> MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	